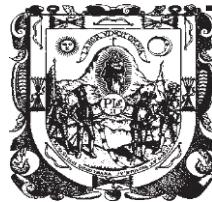


GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES
Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXVI

Núm. 7

Zacatecas, Zac., sábado 24 de enero de 2026

SUPLEMENTO

14 AL No. 7 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE ENERO DE 2026

DECRETO No. 187.- Reformas y Adiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigírmelos el siguiente:

DECRETO # 187

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 17 de septiembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Diputado Santos Antonio González Huerta, en materia de derechos de las juventudes.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 21, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

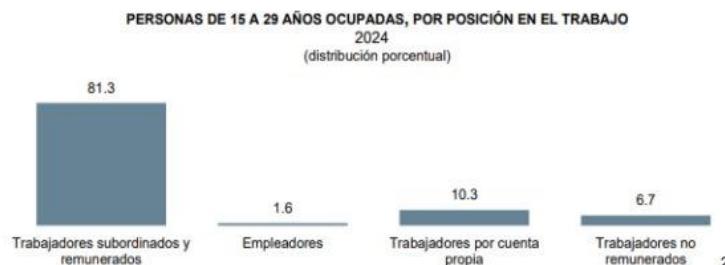
Datos publicados el pasado mes de agosto por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reflejan que en nuestro país, al término del primer trimestre del presente año, habían alrededor de 31 millones de personas jóvenes (de 15 a 29 años de edad), lo que representa el 23.8% del total de la población¹.

De acuerdo con dicha fuente, de la población comprendida entre los 15 y 29 años, tan solo el 2% contaba con estudios de educación superior. Asimismo, señala que dentro de este grupo poblacional, de los 31 millones totales, el 54.1% (16.7 millones) forman parte de la población económicamente activa (PEA), de los cuales 15.9 millones se encuentran ocupados.

De este último grupo poblacional, se destaca como 81 de cada 100 personas jóvenes trabajaron de manera subordinada y asalariada, tan solo el 10% trabajó por su cuenta y únicamente el 2% fue empleador o empleadora como podemos ver en la siguiente gráfica².

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud. Comunicado de prensa núm. 481/24. 9 agosto 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf fecha de consulta: 5 septiembre 2024

² Idem.



Gráfica 1. Personas de 15 a 29 años ocupadas por posición en el trabajo.

Dicho informe señala como este grupo poblacional se ha mantenido en condiciones laborales poco favorables: casi un cuarto del total de las personas jóvenes subordinadas trabajó más de 48 horas semanales (situación que contraviene lo dispuesto por la Ley Federal de Trabajo³; alrededor de la mitad no cuentan con acceso a servicios de salud ni contrato por escrito.

Además el ingreso promedio para este grupo poblacional se ubicó en 33.8 pesos por hora trabajada y en el caso de las y los subordinados remunerados, el informe señala que el 46.8% recibió hasta un salario mínimo diario; 33.6% más de uno y hasta dos; 7.2% más de dos salarios mínimos como podemos ver en la siguiente gráfica⁴.



Gráfica 2. Porcentaje de población de entre 15 y 29 años por rango de ingreso mensual

³ De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la duración máxima de la jornada laboral diurna será de 8 horas (art. 61). Asimismo, el art. 69 señala que por cada 6 días de trabajo, el trabajador disfrutará de uno de descanso, con goce de salario íntegro. Por lo que sumar más de 48 horas a la semana implica que, o el trabajador está cubriendo jornadas mayores a lo permitido o no se le está respetando su día de descanso.

⁴ Op. Cit. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a Propósito del Día Internacional de la Juventud

Llama la atención como casi el 80% de la población joven subordinada se encuentra obteniendo un ingreso de hasta dos salarios mínimo diario. El promedio nacional que se encuentra recibiendo hasta un salario mínimo diario, se ubica 8 puntos porcentuales por debajo del mismo para las personas jóvenes, con 38% de la población ocupada encontrándose en dicha situación, aumentando el porcentaje de población total que recibe ingresos mayores: 31.75% recibe de uno y hasta dos; 8.21% más de dos y hasta tres; 2.59% más de tres y hasta cinco y 1.11 para más de cinco⁵.

Lo anterior, refleja la brecha salarial que viven las personas jóvenes respecto de la población general. Esta situación tiene como resultado diversas condiciones que generan el rezago económico y profundización de la pobreza, perpetuando carencias sociales e impidiendo así, la movilidad social, la superación personal y el desarrollo de la persona conforme al propio proyecto de vida.

Al respecto, el informe sobre movilidad social por el Foro Económico Mundial, define a este fenómeno como la posibilidad de una persona de mejorar sus condiciones de vida (económicas, académicas, en materia de salud, etc.) respecto de la de sus padres y ubica a nuestro país en el puesto 58 de entre 82 evaluados reflejando como principales áreas para mejorar la calidad de la educación y salarios justos⁶.

En este sentido, diversos economistas como Joseph E. Stiglitz, premio Nobel de economía, han expresado su preocupación respecto de que las posibilidades de las personas por acceder a condiciones de vida favorables, están determinadas en mayor medida por la capacidad económica de sus padres, más que por el mérito, la disciplina, las oportunidades y el estudio de los jóvenes. Implicando que si una persona nace en una situación de rezago económico, lo más probable es que se mantenga toda su vida en dicha situación e incluso se profundice⁷.

De igual manera, el Informe Movilidad Social en México, 2019⁸, abunda en lo anterior, señalando como tan solo el 3% de las personas nacidas dentro del estrato económicamente más rezagado lograran escalar hasta alcanzar quedar dentro del 20% de la población del mayor nivel económico.

Asimismo, dicho informe señala como 49% de las personas que nacen en un hogar que se encuentra dentro del 20% económicamente más rezagado, se quedará para siempre ahí y aunque la otra mitad logre escalar algunas posiciones, otro 25% no alcanzará a superar la línea de la pobreza, como podemos ver en la siguiente gráfica⁹:

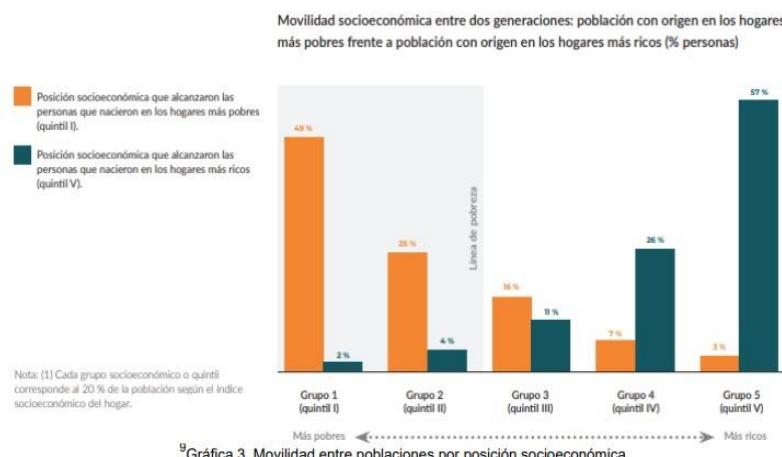
⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Población ocupada según nivel de ingreso, nacional trimestral. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/taulados/default.html?nc=602> fecha de consulta: 5 septiembre 2024.

⁶ World Economic Forum. The Global Social Mobility Report 2020, Equality, Opportunity and a New Economic Imperative. Enero 2020. Disponible en: <https://www.weforum.org/publications/global-social-mobility-index-2020- why-economies-benefit-from-fixing-inequality/> fecha de consulta 5 septiembre 2024.

⁷ Stiglitz, Joseph E. La Gran Brecha. Taurus. 2016.

⁸ Orozco Corona, Mónica et. al., Informe Movilidad social en México, 2019. Centro de Estudios Espinosa Yglesias A.C. Disponible en: <https://ceey.org.mx/contenido/publicaciones-ceey/> fecha de consulta: 5 septiembre 2024

⁹ Idem.



Otrora (en tiempos de los gobiernos neoliberales) llamados NINIs de manera discriminatoria, las y los jóvenes sufrieron tal situación de vulneración y desacreditación que mantuvo al Estado en un estado de indiferencia respecto a ellos en el que se les re victimizaba por las pocas oportunidades y las políticas públicas cuyo enfoque no incluía a este grupo poblacional.

Resultado de ello es la situación que se describió líneas arriba, en donde la esperanza de movilidad social y superación personal se percibe nula. Esta falta de oportunidades ha sido bien documentada a través de las últimas dos décadas como uno de los principales factores para que las y los jóvenes se integren en las filas del crimen organizado¹⁰¹¹¹², agravando la situación de rezago y carencias, así como poniéndolos en un situación de con el Estado de Derecho.

Es por ello que ante este panorama, el gobierno de la Cuarta Transformación en un acto de justicia social en el que se visibilizó a las poblaciones históricamente vulneradas, como lo han sido las personas jóvenes, ha impulsado una serie de reformas y políticas públicas con el objeto de reducir la brecha social y económica y generar más y mejores oportunidades para todas y todos.

Uno de los principales instrumentos para atender la problemática de falta de oportunidades e invisibilización de las poblaciones jóvenes que el gobierno de la Cuarta Transformación ha establecido ha sido el programa Jóvenes Construyendo el Futuro desde el cual se brinda capacitación a jóvenes de entre 18 y 29 años que no estudian ni trabajan hasta por 12 meses.

¹⁰ Bellota, Luis Ángel. La falta de oportunidades como factor coadyuvante para la integración de jóvenes en el crimen organizado. Documento de trabajo núm.196, junio 2015. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, cámara de Diputados. Disponible en: <https://portales.diputados.gob.mx/CESOP/publicaciones> fecha de consulta: 5 septiembre 2024.

¹¹ Zepeda Gil, Raúl. Ni ninis ni desempleados: los sicarios escapan de la precariedad laboral. NEXOS, 9 abril 2024. Disponible en: <https://seguridad.nexos.com.mx/ni-ninis-ni-desempleados-los-sicarios-escapan-de-la-precariedadlaboral/> fecha de consulta: 5 septiembre 2024.

¹² Vélez Salas, Doria del Mar. Reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes pro grupos delictivos. Red por los derechos de la infancia en México. Observatorio Nacional Ciudadano. 2021. Disponible en: https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf Fecha de consulta: 7 septiembre 2024.

Adicionalmente a procurar espacios en donde las y los jóvenes pueden desarrollarse laboralmente, reciben actualmente por parte del Estado una beca de 7,572.00 pesos mensuales y Seguro Médico por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)¹³.

Dicho programa contaba a inicios del presente año 2024, con casi 3 millones de jóvenes beneficiarios, y una inversión de alrededor de 115 millones de pesos, superando en tan solo 5 años en 14 veces la inversión total que durante 36 años de gobierno neoliberal se ejerció en la materia, lo que ha dado como resultado, una tasa de colocación estimada del 60% de los beneficiarios del programa¹⁴.

Lo anterior, no solo representa números y cifras, sino que se refiere a millones de vidas cambiadas, otorgando mayores herramientas y competencias a las juventudes para darle un giro positivo a su realidad y alejarlos de vicios y conductas antisociales, lo que repercute directamente en la reconstrucción del tejido social y la generación de una comunidad más armónica.

Este nuevo paradigma de la política nacional impulsado desde el comienzo del presente gobierno de la Cuarta Transformación, ha buscado resolver las causas y el origen de la descomposición social, dignificando a la juventud e incorporándolo a la sociedad a través del trabajo, el estudio y la participación ciudadana.

Consecuencia de los resultados de esta nueva manera de hacer política y las acciones implementadas en favor de las y los jóvenes, la participación de este grupo poblacional en las pasadas elecciones presidenciales en nuestro país fue decisiva, el voto de este sector de la población (personas entre los 18 y 29 años de edad) fue el que permitió que por primera vez en la historia de nuestro país, una mujer, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo sea la presidenta electa de México.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional Electoral las y los jóvenes representaron más de un cuarto del total del Padrón Electoral¹⁵, por lo que su participación tuvo y tiene la capacidad de decidir el presente y el futuro de nuestro país.

Según datos preliminares de una de las mayores casas encuestadoras de nuestro país¹⁶, el grupo de edad en donde se concentró el mayor porcentaje de voto en favor de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, próxima presidenta de México, fue el que comprende a personas de entre los 18 a 29 años de edad, como podemos ver en la siguiente gráfica¹⁷:

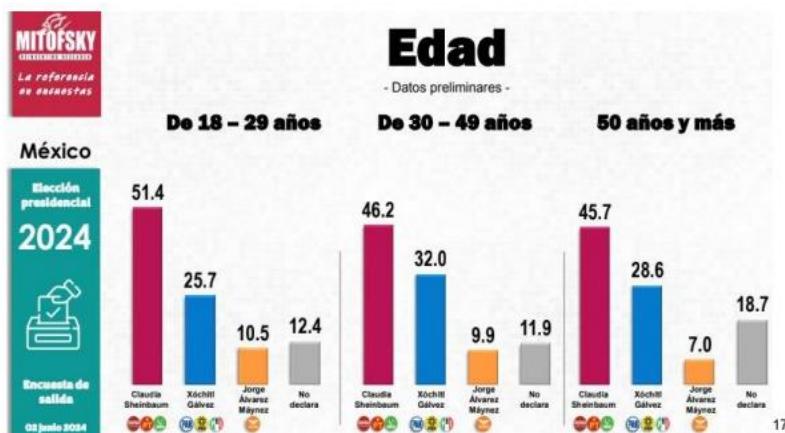
¹³ Gobierno de México. Jóvenes Construyendo el Futuro. Disponible en: <https://jovenesconstruyendoelfuturo.stps.gob.mx/> fecha de consulta: 7 septiembre 2024.

¹⁴ Secretaría de Trabajo y Previsión Social. A 5 años de Jóvenes Construyendo el Futuro, se ha ganado una generación que contribuirá a un México más justo y equitativo. Prensa, Boletín: 12/2024. Febrero 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/stps/prensa/a-5-anos-jovenes-construyendo-el-futuro-se-ha-ganado-una-generacionque-contribuiraa-un-mexico-mas-justo-equitativo?idiom=es#:~:text=Bolet%C3%ADn%ADn%3A%2012%2F2024&text=Son%20ya%202%20millones%20950,115%20mil%20millones%20de%20pesos>. Fecha de consulta: 7 septiembre 2024.

¹⁵ Instituto Nacional Electoral. Central Electoral. Jóvenes de 18 a 29 años representan 25 millones del Padrón Electoral, de aquí la importancia y el peso del voto. Norma De La Cruz con Juan Becerra, entrevista en radio. 31 mayo 2024. Disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2024/05/31/jovenes-de-18-a-29-anos-representan-25-millones-del-padron-electoral-de-aqui-la-importancia-y-el-peso-del-voto-norma-de-la-cruz-con-juan-becerra/> fecha de consulta: 5 septiembre 2024.

¹⁶ Mitofsky. México, Elección Presidencial 2024, características del voto y de los votantes, datos preliminares. 2 junio 2024. Disponible en: <https://www.mitofsky.mx/post/analisis-preliminar-de-la-eleccion-presidencial-del-2-de-junio-2024>. Fecha de consulta: 5 septiembre 2024.

¹⁷ Idem.



Gráfica 4. Porcentaje de voto por grupo de edad, elecciones presidenciales 2024.

Conforme al voto popular que se inclinó en favor del proyecto de la continuidad, consecuencia de los resultados que de manera evidente tuvieron impacto positivo en algunos de los grupos más vulnerables, como al que hacemos referencia en el presente documento, la presidenta electa, la Dra. Claudia Sheinbaum, ha destacado la importancia del apoyo a las juventudes y para ello, además de profundizar la política de asistencia y reconocimiento a los jóvenes, a través de la continuación del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, ha anunciado la implementación de dos nuevos programas: Jóvenes unen al Barrio y Reconnectando con la paz¹⁸.

Esfuerzos de la mayor importancia e impacto en el aumento de la calidad de los jóvenes, su desarrollo y la movilización social. Todo ello para combatir la marginación y vulneración provocadas por la falta de atención en este sector durante las décadas de gobierno de tipo neoliberal.

No obstante, se considera indispensable ir más allá y fortalecer la política local en la materia al promover la capacitación integral, haciendo énfasis en el fortalecimiento de nuestra sociedad para afrontar las necesidades futuras en un contexto en el que la globalización exige dominio de las tecnologías emergentes para no quedar rezagados ante la realidad y competencias globales.

En este mismo sentido, Naciones Unidas ha afirmado que “no abordar los riesgos de la inteligencia artificial es olvidar nuestra responsabilidad con las nuevas generaciones”¹⁹ por lo que es nuestra responsabilidad, el dotar de oportunidades a las generaciones venideras para capacitarse y desarrollarse en materia de tecnologías emergentes e Inteligencia artificial.

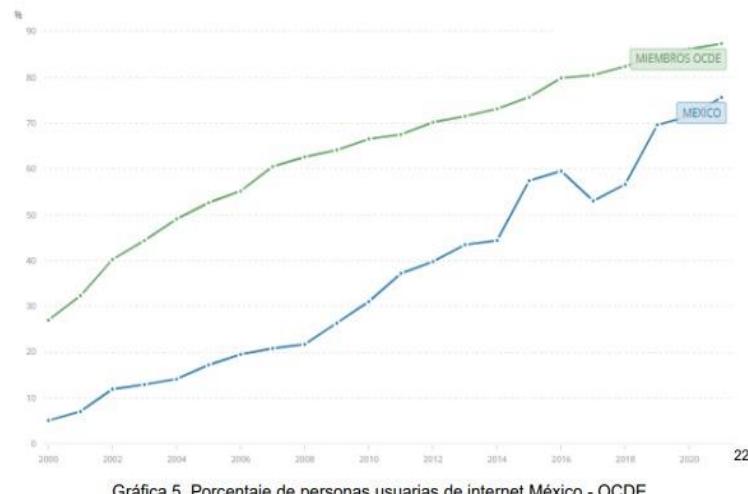
De esta manera, se considera a la capacitación la manera más efectiva para lograr una plena inclusión digital, entendida esta como el medio para poner al

¹⁸ Claudia Sheinbaum Pardo. 100 pasos para la transformación Disponible en: <https://claudiasheinbaumpardo.mx/wp-content/uploads/2024/03/CSP100.pdf> fecha de consulta: 7 septiembre 2024.

¹⁹ Naciones Unidas. No abordar los riesgos de la inteligencia artificial es olvidar nuestra responsabilidad con las nuevas generaciones. Noticias ONU. 18 julio 2023. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2023/07/1522807> fecha de consulta: 8 septiembre 2024

alcance de todos, la tecnología para que puedan utilizar y beneficiarse de ella²⁰.

En este contexto, de acuerdo con datos del Banco Mundial²¹, el porcentaje de personas usuarias de internet en nuestro país se ubicó en el 76% para el año de 2021, ubicándose por debajo del porcentaje estimado promedio para los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que se ubicó en 87% como podemos ver en la siguiente gráfica²²:



Gráfica 5. Porcentaje de personas usuarias de internet México - OCDE

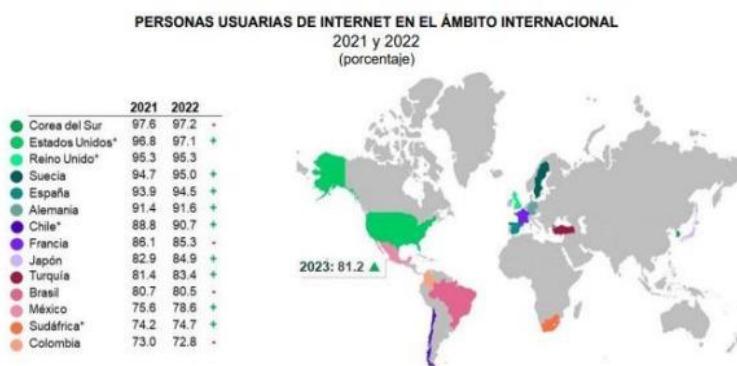
Dichos datos coinciden con los publicados por INEGI en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y uso de Tecnologías de la Información en los Hogares²³ en donde se refleja un aumento para el año 2023, del porcentaje de personas usuarias de internet con respecto a los años anteriores, en donde cómo podemos ver en la siguiente gráfica, nuestro país se encuentra por debajo de países de la región como Chile y Brasil.

²⁰ Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Florecimiento humano, Inclusión digital. Disponible en: <https://tec.mx/es/florecimiento-humano/inclusiondigital#:~:text=La%20inclusi%C3%B3n%20digital%20se%20refiere,beneficiarse%20de%20la%20tecnolog%C3%ADA%20digital>. Fecha de consulta: 8 septiembre 2024.

²¹ Banco Mundial. Individuos que utilizan Internet (% de la población). Disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/IT.NET.USER.ZS?end=2021&locations=MX-OE&start=2000> fecha de consulta: 8 septiembre 2024

²² Idem.

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional Sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares. Comunicado de prensa 372/24, 13 junio 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf Fecha de consulta: 8 septiembre 2024.



Gráfica 6. Personas usuarias de internet por país

Este porcentaje (81.2% de la población de 6 años o más) representa 97 millones de personas, entre las cuales el principal uso del internet es para comunicarse (93.3%), acceso a redes sociales (91.5%) y entretenimiento (88.1%).

En el caso particular de nuestro estado Zacatecas, el porcentaje tanto de personas usuarias de internet (79.7%) y de personas usuarias de teléfono celular (76.6%), una de las principales herramientas digitales, se encuentran por debajo del promedio nacional, por lo que se considera mayor urgencia en atender la brecha digital que impide a las personas incorporarse al uso de las tecnologías y sacarle el mayor provecho.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano de la Juventud, la población joven en nuestro estado representaba para 2020, el 30.7% de la población total, con una edad media de 27 años, este promedio de edad, ubica a nuestro estado como uno de los más jóvenes, tan solo por encima de Chiapas (24 años) y Guerrero (26 años)²⁴.

Dicho informe, señala como Zacatecas es uno de los estados con mayor porcentaje (23.8%) de personas jóvenes en situación de rezago educativo²⁵, situación que, a pesar de los esfuerzos implementados en la materia tanto a nivel federal o local, requiere mayor atención, pues las situaciones de rezago y alguna carencia social, tienden a profundizar estados de pobreza y marginación.

Al respecto, diversos organismos internacionales han destacado la importancia de la inversión pública en materia de juventudes, recalmando que dicha inversión, genera un impacto positivo en todos los ámbitos de la sociedad no solo a nivel local, sino regional e internacional, por lo que se invita

²⁴ Instituto Mexicano de la Juventud – Fondo de Población de las Naciones Unidas en México. Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Zacatecas. 2021. Disponible en: <https://transparencia.imjuventud.gob.mx/public/Zacatecas.pdf> fecha de consulta: 8 septiembre 2024.

²⁵ Idem.

a los estados a generar diversos programas de inversión pública dirigido al desarrollo de las juventudes²⁶.

Finalmente, es importante señalar el compromiso internacional adquirido mediante el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, en donde se acuerda, en materia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, garantizar su acceso a oportunidades que les permita “tener una vida libre de pobreza y de violencia, la protección y el ejercicio de derechos humanos, la disponibilidad de opciones, y el acceso a la salud, la educación y la protección social”, además de invertir en este grupo poblacional, especialmente en la educación que les “permite construirse a si mismos como personas autónomas, responsables y solidarias, capaces de enfrentar creativamente los retos del siglo XXI”²⁷.

Es en este orden de ideas y por lo anteriormente expuesto que se considera la capacitación de las y los jóvenes una la herramienta con mayor impacto en el desarrollo y la adquisición de competencias que les permita afrontar los retos del futuro.

²⁶ Fondo de Población de las Naciones Unidas. 165 Millones de Razones: Un llamado a la acción para la inversión en adolescencia y juventud en América Latina y el Caribe. Junio 2019. Disponible en: <https://lac.unfpa.org/es/publications/165-millones-de-razones-un-llamado-la-acci%C3%B3n-para-la-inversi%C3%B3n-en-adolescencia-y-juventud> fecha de consulta: 8 septiembre 2024.

²⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Naciones Unidas. Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo. Agosto 2013. Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/7ff6776f-6537-4904-9336-298cbfb263c/content> fecha de consulta: 8 septiembre 2024.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este sentido, es que se propone la modificación constitucional aquí planteada para establecer la obligación del estado de promover, a través de las políticas públicas y la capacitación el desarrollo integral de las juventudes.

No se omite señalar que dicha capacitación se propone principalmente en términos que les permita a las juventudes afrontar con herramientas y aptitudes la realidad social no solo de nuestra nación sino del globo, teniendo en cuenta que el avance tecnológico y las competencias en la materia son indispensables para su inclusión y desarrollo.

El uso generalizado de redes sociales y herramientas tecnológicas como la Inteligencia Artificial, han revolucionado todos los procesos de la vida diaria. Desde la educación, la vida social e incluso la vida laboral y la medicina, con avances nunca antes vistos en los que un médico puede realizar una cirugía de manera remota a kilómetros de distancia²⁸ reflejan que el dominio de este tipo de herramientas tecnológicas es indispensables para la inclusión en la sociedad global.

Si bien existen esfuerzos exitosos en la materia como el programa Jóvenes Construyendo el Futuro a nivel nacional, en donde se capacita y apoya económicamente a los jóvenes para su incorporación al mundo laboral, no podemos omitir vislumbrar el tipo de competencias necesarias para competir en una sociedad globalizada.

En ella, el uso y dominio de herramientas tecnológicas es indispensable y la urgencia en la implementación de políticas públicas en materia de capacitación de las y los jóvenes -el futuro de nuestro país y nuestro estado- es impostergable.

[...]

SEGUNDO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 27 de septiembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Diputado Jesús Padilla Estrada, en materia de vivienda digna para los zacatecanos.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 58, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El diputado sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

¡Los derechos fundamentales se garantizan, no se declaran! El derecho a la vivienda en nuestro entidad federativa, si bien se encuentra reconocido en los artículos 26 primer párrafo, 119 fracción XIV, 130 tercer párrafo y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, no se cuenta con mecanismos legales que le den garantía y exigibilidad a este derecho, es más, por increíble que parezca Zacatecas ni tiene una ley de vivienda, a pesar del carácter de orden público e interés social que le da en el artículo 4, párrafo

²⁸ Mousiris, George, et. al. A long distance telesurgical demonstration on robotic surgery phantoms over 5G. National Library of Medicine, National Institutes of Health. 24 abril 2023. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC10124680/> fecha de consulta: 8 septiembre 2024

septimo, de la Constitución Federal o la propia Ley de Vivienda a en su artículo 1 a nivel nacional.

No es un asunto menor, el derecho de toda persona a una vivienda digna y decorosa, así como la obligación del Estado para tomar las medidas apropiadas que aseguren su efectividad, deviene de parámetros constitucionales. Como ya se mencionó, uno de ellos es el artículo 4, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero 48 adicionalmente y conforme al bloque de constitucionalidad consagrado en el artículo 1º de nuestra norma fundante, también se deben tomar como referencia los instrumentos internacionales de derechos humanos, tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

De la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al artículo 11, numeral 1, del referido Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluyó que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características²⁹:

- 1) Debe garantizarse a todas las personas;
- 2) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- 3) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y
- 4) Los Estados parte, como en el caso de México, deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

Adicional a lo anterior, los tribunales federales han establecido que si bien y conforme al párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución General de la República, las personas son titulares del derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, correlativamente a ese derecho surge una obligación

²⁹ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tipo: Aislada, Registro digital: 2006171, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 801. 49

fundamental para las autoridades, es decir, el deber constitucional de garantizar ese derecho corresponde hacerlo efectivo al Estado Mexicano.³⁰

Por lo tanto, propongo ante esta Asamblea la adición de un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para establecer que las leyes en materia de vivienda, señalarán las disposiciones de orden público e interés social para garantizar este derecho, regular la política estatal, los programas, los instrumentos y los apoyos para que toda persona o familia en el Estado de Zacatecas, pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Adicionalmente, las autoridades estatales garantizarán que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, por condición física, edad, medio urbano o rural, condición ambiental y ecológica, espacio suficiente, diseño ubicado y ubicación segura.

Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, los apoyos que otorgue el gobierno estatal se destinarán preferentemente a las personas y familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de las demarcaciones y municipios del Estado.

Por último, la Legislatura de Zacatecas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá que expedir la ley respectiva de vivienda para hacer efectivo las disposiciones del presente, en un plazo de 60 días

TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 10 de octubre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el Diputado Santos Antonio González Huerta, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0078, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se estima que nivel mundial, alrededor de 476 millones de personas Indígenas viven a lo largo de 90 países. Estos pueblos constituyen alrededor del 6% de la población mundial. No obstante, este grupo poblacional sufre del mayor número de carencias y niveles más altos de rezago en todos los sectores, representando al menos el 15% de las poblaciones más vulnerables.³¹

Los pueblos y comunidades indígenas pesar de la opresión histórica que han vivido alrededor del mundo, han heredado sus culturas, tradiciones, lenguas, gastronomía, etc. A la sociedad actual. Sin embargo, pese a sus diferencias culturales, los pueblos Indígenas de todo el mundo coinciden en problemas comunes a la hora de proteger sus derechos.

³⁰ Tribunales Colegiados de Circuito, DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA. NO ES OPONIBLE A LAS PERSONAS PARTICULARES, SINO QUE CORRESPONDE AL ESTADO MEXICANO SATISFACERLO, Registro digital: 2025952, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XIV.1o.1 CS (11a.), Tipo: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Febrero de 2023, Tomo IV, página 3630. 50

³¹ Naciones Unidas. Necesitamos a los Indígenas para conseguir un mundo mejor. Agosto 2023. Disponible en: <https://unric.org/es/necesitamos-a-los-indigenas-para-conseguir-un-mundo-mejor/> Fecha de consulta 24 de septiembre.

Naciones Unidas, destaca que entre los principales desafíos que enfrentan estas poblaciones se encuentran la negación de su derecho a controlar su propio desarrollo basado en sus propios valores, falta de representación política y falta de acceso a servicios sociales.³²

En este sentido, las poblaciones indígenas han propugnado durante años por el reconocimiento de sus identidades, su forma de vida y el derecho sobre las delimitaciones territoriales que históricamente les han correspondido, así como sus recursos naturales. No obstante, aún queda mucho trabajo por hacer, los pueblos y comunidades originarios han sido histórica y sistemáticamente discriminados e ignorados y la reivindicación plena de sus derechos aún sigue pendiente.

Es por ello que la comunidad internacional ha reconocido la inaplazable necesidad de implementar medidas específicas para atender las condiciones de vulnerabilidad y rezago con el fin de mantener y proteger las culturas, tradiciones y las lenguas de las poblaciones indígenas.³³

En el contexto local, en nuestro país, los pueblos y las comunidades indígenas conforman un conjunto social pluriétnico y multicultural³⁴, que se caracteriza por la diversidad de grupos étnicos, tradiciones, costumbres, culturas y lenguas que coexisten dentro de su territorio.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a nivel nacional para 2023, se tuvo registro estimado de alrededor de 7.4 millones de personas de 3 años y más que eran hablantes de una lengua indígena 43, lo que representa más de 4 veces la población de todo el territorio zacatecano³⁵.

Las poblaciones indígenas han demostrado ser un ejemplo de resiliencia adaptándose a las nuevas realidades del mundo moderno. Sus aportes a la sociedad actual de nuestro país, son invaluables, desde la gastronomía hasta las tradiciones que nos han sido heredadas, los pueblos y comunidades indígenas le dan a nuestro país un carácter único en el mundo, lo alegre, diverso y colorido de nuestros pueblos originarios nos ubican como un referente en materia cultural en todo el globo.

A través de la historia, las comunidades y pueblos indígenas se han caracterizado por su relación de respeto y sostenibilidad con el medio ambiente, se estima que han contribuido a la conservación del 80% de la biodiversidad del planeta³⁶. Es en este sentido que se les reconoce como guardianes de los bosques del mundo, son pieza clave en la lucha contra el

³² Naciones Unidas. Los pueblos indígenas. Disponible en: <https://www.un.org/es/fightracism/vulnerable-groups/indigenouspeoples#:~:text=Hay%20m%C3%A1s%20de%20476%20millones,m%C3%A1s%20de%205000%20grupos%20distintos>. Fecha de consulta 24 de septiembre

³³ Naciones Unidas. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf fecha de consulta: 24 septiembre 2024

³⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Pueblos y Comunidades Indígenas. Disponible en: <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40067> fecha de consulta: 26 septiembre 2024

³⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas. Comunicado de prensa núm. 472/24. 6 agosto 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PueblosInd24.pdf fecha de consulta 24 septiembre 2024

³⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. En Zacatecas somos 1,622,138 habitantes: censo de población y vivienda 2020. Comunicado de prensa núm 57/21. 26 enero de 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/ResultCenso2020_Zac.pdf fecha de consulta: 24 septiembre 2024

cambio climático, la conservación de la naturaleza y la provisión de recursos como el agua.³⁷

Además, datos del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, señalan a México como la cuarta nación con mayor diversidad biológica en el mundo. Aproximadamente el 50% de las cabeceras más importantes de las cuencas hidrográficas en México se encuentran ocupadas por pueblos indígenas y las regiones con mayor precipitación pluvial están en territorios indígenas, donde se capta casi un cuarto del agua de nuestro país.³⁸

Asimismo, una cuarta parte de la propiedad social de México se encuentra asentada en territorios de pueblos indígenas a través de ejidos, comunidades agrarias y unidades de pequeña propiedad³⁹.

La importancia que representan los pueblos originarios para nuestra sociedad en la actualidad y a lo largo de nuestra historia, va más allá de las cifras y datos de lo que es medible. La cultura mexicana se encuentra plagada de aportes de las culturas autóctonas; desde la vestimenta, la gastronomía, la medicina, los ingredientes, tradiciones, festividades, la identidad de las y los mexicanos no se entendería sin considerar en ella todas las contribuciones de los pueblos y comunidades indígenas.

No obstante, los retos y obstáculos que han enfrentado las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a lo largo y ancho del territorio nacional los han ubicado en una situación que amenaza su propia existencia, la brecha de desigualdad que se acentúa en este grupo poblacional los sitúa en un alto nivel de discriminación, racismo, pobreza y marginación que durante la mayor parte de la historia de nuestro país, parecía llevarlos al borde de la desaparición⁴⁰.

Diversos Organismos públicos y privados, nacionales⁴¹ e internacionales⁴², han documentado a través de la historia las condiciones de vida de las y los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, destacando como sus probabilidades de padecer carencias, regazos y pobreza se acentúan exponencialmente por el simple hecho de nacer dentro de estas comunidades.

³⁷ World Wildlife Fund. El aporte de los pueblos indígenas al país es invaluable. Agosto 2024. Disponible en [³⁸ World Wildlife Fund. 2020: el invaluable rol de los pueblos indígenas. Diciembre 2020. Disponible en: <https://www.wwf.org.mx/?365551/2020-El-invaluable-rol-de-los-pueblos-indigenas> fecha de consulta: 26 septiembre 2024. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018-2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-losPueblos-Indigenas-2018-2024.pdf> fecha de consulta: 26 septiembre 2024.](https://www.wwf.org.mx/?364960/El-aporte-de-los-pueblos-indigenas-al-pais-esinvaluable#:~:text=Los%20pueblos%20ind%C3%A9genas%20son%20los,la%20soluci%C3%B3n%20al%20cambio%20clim%C3%A1tico. Fecha de consulta: 26 septiembre 2024</p></div><div data-bbox=)

³⁹ Diario Oficial de la Federación. PROGRAMA Especial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrormexicano 2021-2024. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639419&fecha=27/12/2021#gsc.tab=0 fecha de consulta: 26 septiembre 2024.

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Saavedra, Diana. 500 años de pobreza y marginación indígena. Gaceta UNAM octubre 2021. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/500-anos-de-pobreza-y-marginalizacion-indigena/> Fecha de consulta: 29 septiembre 2024

⁴² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Medición de la Pobreza, Pobreza en la población indígena. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Indigena.aspx fecha de consulta: 29 septiembre 2024

Tal como lo señala el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social: La población indígena, sin importar la carencia social que se elija, registra rezagos importantes respecto al resto de la población⁴³.

Consciente de ello, mediante la llegada del gobierno de la Cuarta Transformación, se impulsó una política social incluyente, cuyo enfoque abarcó desde el primer día de la administración a las poblaciones indígenas. Concediendo en igualdad de condiciones los beneficios de los programas sociales y el estado de bienestar: jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas, todos por igual⁴⁴.

Esta nueva manera de hacer política, en donde se visibiliza al olvidado, se protege al vulnerable y se gobierna con humanismo por el bien de las mayorías ha dejado en claro que para concretar la transformación social y la renovación del paradigma político en nuestro país, tenemos que reconocer nuestros orígenes y nuestras raíces, y en este sentido, luchar por garantizar el pleno goce de los derechos de todos y todas, y dar preferencia a los más humildes y olvidados, en especial a Pueblos Indígenas y Afromexicanos de nuestro país⁴⁵.

Contenido de la iniciativa

La reivindicación de los derechos de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, era una deuda del Estado mexicano que finalmente en el presente año, recibió un acto de justicia social que busca enmendar la histórica y sistemática discriminación, desigualdad, marginación que han sufrido estas poblaciones desde tiempos de la conquista.

Es por ello que desde inicios de febrero del presente año, el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión un paquete de iniciativas entre las que destaca la reforma Constitucional en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, misma que al día de la presentación de esta iniciativa, ya ha sido aprobada por la mayoría de las legislatura locales y cuenta con la declaratoria de constitucionalidad por parte del Congreso de la Unión conforme al art. 135 de la Constitución Federal que prevé la manera para la reformar nuestra Ley Suprema.

Conforme al artículo quinto transitorio de dicha reforma, la presente iniciativa pretende homologar el texto de la Constitución Federal en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para estar a la vanguardia en materia de actualización legislativa y de esta manera establecer la protección más amplia de los derechos de todas y todos.

[...]

CUARTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 6 de noviembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por la diputada Maribel Villalpando Haro y los diputados Saúl de Jesús Cordero Becerril, José Luis González Orozco y Jaime Manuel Esquivel Hurtado, en materia de derechos de los animales.

⁴³ Naciones Unidas. América Latina es la región del mundo con mayor proporción de indígenas en la pobreza extrema. Febrero 2020. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/02/1468982> fecha de consulta: 29 septiembre 2024.

⁴⁴ Diario Oficial de la Federación. PLAN Nacional de Desarrollo 2019-2024. 12 julio 2019. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0 fecha de consulta: 29 septiembre 2024.

⁴⁵ Op. cit. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Programa Nacional de los Pueblos Indígenas, 2018-2024.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0148, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

Los iniciantes sustentaron su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El pasado 1 de octubre de 2024, la Presidenta de la República, en su mensaje en el Zócalo Capitalino, mencionó sus 100 puntos de 65 compromisos de los próximos seis años para hacer realidad el segundo piso de la Cuarta Transformación. En el punto 25, la Titular del Ejecutivo Federal, señaló: “Apoyaremos la iniciativa para establecer en la Constitución el maltrato a los animales”.⁴⁶

En varias ocasiones se ha dicho que este Movimiento de Regeneración Nacional, es un movimiento humanista, y la anterior aseveración de la Presidenta de la República es la mejor prueba de ello. Pero también, no olvidemos que la Dra. Claudia Sheinbaum es una mujer de ciencia, una científica, y el Congreso Internacional de Estudios Críticos Animales (CIDECA), ha puesto sobre la mesa la necesidad de debatir en torno a una nueva relación con las especies animales, donde el ser humano no sea un explotador cruel, sino un sujeto respetuoso y ético hacia otros seres vivos que sienten y sufren.⁴⁷

Y es que el maltrato animal sigue siendo una práctica muy recurrente, cada vez se visibiliza más este tipo de violencia. Por lo que no sólo es necesario promover el respeto, la responsabilidad hacia ellos y reforzar los valores, sino también avanzar en las modificaciones necesarias a las normas jurídicas para hacer realidad ese objetivo.

Hay que conocer la realidad del maltrato y crueldad que viven en las granjas o mataderos industriales los millones de animales destinados al consumo humano: vacas, cerdos, pollos, corderos, conejos, peces, etcétera. También hay que abordar el uso ético de los animales en los laboratorios de investigación y enseñanza. Se trata de promover acciones que procuren el bienestar animal y difundir alternativas éticas desde la legislación.⁴⁸

Desde hace 25 siglos, Pitágoras hablaba de la protección a los animales, este filósofo griego decía que no había nada más inmoral que quitarle la vida a un ser, sin que este cumpliera su ciclo natural.⁴⁹

En nuestros orígenes, como mexicanos, los animales eran tratados con respeto, igual que la naturaleza, incluso con temor. Tal vez por eso surgieron las deidades animales en diversas culturas originarias. La relación humano-animal-ecosistema siempre ha existido, y las sociedades avanzan de acuerdo con la vinculación entre estos tres factores.⁵⁰

⁴⁶ GOBIERNO DE MÉXICO, Versión estenográfica. Mensaje de la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, 1 de octubre de 2024 (en línea), <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-mensaje-de-la-presidenta-de-los-estados-unidos-mexicanos-claudia-sheinbaum-pardo> (Consultado: 13 de octubre de 2024).

⁴⁷ UNAM, Promueven en la UNAM trato respetuoso y ético hacia los animales, Boletín UNAM-DGCS808, 5 de octubre de 2022 (en línea), https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_808.html (consultado: 13 de octubre de 2024).

⁴⁸ Idem.

⁴⁹ UNAM, La humanidad debe terminar con la explotación animal, UNAM-DGCS-001, 1 de enero de 2022 (en línea), https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_001.html (Consultado: 13 de octubre de 2024).

⁵⁰ UNAM, Educación y responsabilidad, claves para el bienestar animal, Boletín UNAM-DGCS-1028, 9 de diciembre de 2022 (en línea), https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_1028.html (Consultado: 13 de octubre de 2024).

El 15 de octubre de 1978, se proclamó la Declaración Universal de Derechos de los Animales, que fue aprobada posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.⁵¹

El 10 de diciembre de 1998, se instauró el Día Internacional de los Derechos de los Animales, ocasión en que también se celebra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Organización de las Naciones Unidas, de 1948. Esta efeméride, es un día que recuerda y visibiliza la importancia de otros seres vivos y nuestra relación con ellos.⁵²

Y quizá el avance más significativo en esta materia que venimos exponiendo, se dio en julio de 2012 cuando se firmó la Declaración de la Conciencia de Cambridge, en la cual se acepta que las demás especies del reino animal, al tener un sistema nervioso central, “son autoconscientes de su dolor y placer”, y que deberíamos replantear las relaciones con ellos.⁵³

Como consecuencia de esta declaración, se empezaron a hacer modificaciones legales, por mencionar dos ejemplos tenemos:

1. En Bolivia la Ley No. 700, de 1 de junio de 2015, que es pionera en la protección y defensa de los animales contra actos de violencia y maltrato, y la cual fue replicada en diferentes países europeos y latinoamericanos que han cambiado sus códigos civiles y penales, para reconocer a los animales como seres vivientes y sintientes; y

2. La Constitución Política de la Ciudad de México, que fue promulgada el 5 de febrero de 2017, se reconoce a los animales como seres que sienten en el artículo 13, apartado B, numeral 1.

La humanidad es responsable de los seres vivos en este planeta. Hay que ser conscientes de propiciar el bienestar y la salud de nosotros mismos, de los animales y del medio ambiente. Los humanos gozamos de la sintiencia, que es definida como la capacidad de sentir y discernir lo que nos genera bienestar o lo que nos lastima, un concepto que debemos tener presente en nuestra relación con el ecosistema y con los animales.⁵⁴

Por ello es que se propone la adición de un artículo 34 Bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para establecer en nuestro texto constitucional que éste protege a los animales, los reconoce como seres vivos que sienten y, por tanto, tienen derecho a recibir un trato digno y ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad.

Adicionalmente, se establece que en Zacatecas, toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, y que es responsabilidad común de los habitantes de la entidad, y las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales, fomentando una cultura de auxilio, cuidado y tutela responsable.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 11 de diciembre de 2024, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

⁵¹ UNAM, La humanidad debe terminar con la explotación animal, Óp. Cit., nota 4.

⁵² Idem.

⁵³ Idem.

⁵⁴ Idem.

Zacatecas, presentada por el diputado Jesús Padilla Estrada, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0247, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En días recientes, el Pleno de esta LXV Legislatura aprobó la Minuta que nos remitió el Congreso de la Unión con el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o.; 21; 41; 73; 116; 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

En el artículo tercero transitorio de dicho documento, se establece la obligación de las Legislaturas de las entidades federativas a armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido de tan importante reforma constitucional. En atención a ello, es que se propone la presente Iniciativa.

El objetivo de esta propuesta es establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que:

1. Se garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.
2. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, niñas y niños.
3. Las instituciones de seguridad pública tendrán como uno de sus principios, la perspectiva de género.
4. Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.
5. En los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Estatal y en la Administración Pública Municipal, se observará el principio de paridad de género.
6. A trabajo igual corresponderá salario igual, por lo que las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Se trata de una de las reformas más nobles e importantes en alcance de los últimos tiempos, por el impacto que tendrá en la esfera individual, familiar y social de México y, desde luego, en Zacatecas. Además, dicha propuesta es acorde con los principios no sólo de nuestro Movimiento de Regeneración Nacional, sino de cómo entender la política y ejercer el poder, a partir del arribo a la Presidencia de la República de la primera Presidenta mujer, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

Bien lo dijo ella, al tomar protesta en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el pasado 1 de octubre de 2024, en aquel memorable discurso:

"Hoy quiero reconocer no sólo a las heroínas de la patria, a las que seguiremos exaltando, sino también a todas las heroínas anónimas, a las invisibles, que con estas líneas hacemos visibles, a las que con nuestra llegada a la Presidencia y estas palabras hago aparecer, las que lucharon por su sueño y lo lograron, las que lucharon y no lo lograron.

Llegan las que pudieron alzar la voz y las que no lo hicieron.

Llegan las que han tenido que callar y luego gritaron a solas.

Llegan las indígenas, las trabajadoras del hogar que salen de sus pueblos para apoyarnos a todas las demás.

Llegan las bisabuelas que no aprendieron a leer y a escribir porque la escuela no era para niñas.

Llegan nuestras tíos que encontraron en su soledad la manera de ser fuertes, a las mujeres anónimas, las heroínas anónimas que, desde su hogar, las calles o sus lugares de trabajo, lucharon por ver este momento.

Llegan nuestras madres que nos dieron la vida y después volvieron a dárnoslos todo, nuestras hermanas que desde su historia lograron salir adelante y emanciparse.

Llegan nuestras amigas y compañeras, llegan nuestras hijas hermosas y valientes, y llegan nuestras nietas.

Llegan ellas, las que soñaron con la posibilidad de que algún día no importaría si naciéramos siendo mujeres u hombres, podemos realizar sueños y deseos sin que nuestro sexo determine nuestro destino.

Llegan ellas, todas ellas, que nos pensaron libres y felices. Y con todas ellas, aquí a nuestro lado, llegan nuestros grandes sueños y anhelos.

Llega con nosotras el pueblo de México, hombres y mujeres empoderados.

La transformación les devolvió la dignidad, la libertad y la felicidad, y nunca nadie más se las podrá arrebatar...".

Lejos de ser una figura retórica, repito: se trató de toda una nueva forma de entender la política y ejercer el poder, desde la cúspide del Estado Mexicano. A la manera de Vicente Huidobro: "Mujer el mundo está amueblado por tus ojos. Se hace más alto el cielo en tu presencia. La tierra se prolonga de rosa en rosa...".

Como decía Carlos Fuentes, la palabra nos hace pensar y, con ello, entender mejor las dimensiones complejas del mundo que nos rodea, pues estos cambios a los artículos 40., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, fueron producto de la primera Iniciativa de Ley que la Presidenta de la República mandó al Congreso de la Unión.

Entender el significado de los símbolos es fundamental para comprender la subjetividad humana. Se trata del lado menos racional de nuestra naturaleza, pero sin duda, un resorte poderoso que influye en las decisiones y mueve decididamente la conducta, individual o colectiva. Siguiendo ese ejemplo de nuestra Presidenta y cumpliendo el mandato legal, se hace lo propio en Zacatecas. ¡Congruencia llama a deber!

SEXTO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 25 de febrero de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Santos Antonio González Huerta, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0332, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

Uno de los pilares fundacionales, sobre los cuales descansa nuestra Constitución Federal vigente, que da origen y sustento a la forma de gobierno de nuestra República representativa, democrática, y federal es el principio a la No Reelección.

Esta consigna, marcó el inicio del movimiento Revolucionario, emprendido por el apóstol de la democracia, Francisco I. Madero quien, con el estandarte del sufragio efectivo no reelección, logró el derrocamiento de la dictadura y el absolutismo mexicano instaurado en nuestro territorio por el Gral. Porfirio Díaz al frente del gobierno ilegítimo de nuestro país por 30 años.

Sin embargo, casi un siglo después de la instrumentación de esta máxima, en 2014 y mediante la reforma político – electoral, el principio a la no reelección fue eliminado de nuestra Constitución Federal. Esto, con el objeto de profesionalizar esta labor y de promover la rendición de cuentas que permitiera a las y los funcionarios electos, volver a buscar el voto, apoyados en resultado.

No obstante, este objeto se desvirtuó y los intereses de las élites políticas del PRI, PAN y PRD, prevalecieron a través del mal llamado Pacto por México por encima de los intereses populares, trayendo con esto la perpetuación de dichas élites, y la concentración del poder en favor de unos cuantos en perjuicio del pueblo.

Lo anterior, trajo como consecuencia la distorsión del principio de representación política, generando descontento social entre la población al ver que las personas que llegaban a las boletas y eran elegidas para los cargos, provenían de la posibilidad de monopolizar y negociar los cargos públicos sin tomar en cuenta las prioridades ni preocupaciones del pueblo.

Además, estas conductas nocivas para el sistema democrático de nuestro país, trajeron consigo otras igualmente reprochables como el nepotismo electoral que, apoyado en la posibilidad de la reelección consecutiva, diversas figuras políticas en un claro abuso del poder encomendado por el pueblo, se sintieron dueños del cargo y de las instituciones.

Por lo cual, algunas de las personas funcionarias con el objeto de monopolizar estos cargos, promovieron a familiares y amigos, sin considerar sus aptitudes, cualidades, honestidad ni su cercanía con el electorado con el simple fin de acumular el poder y acaparar los cargos de elección popular para satisfacer intereses particulares.

De esta manera, tanto la reelección y el nepotismo electoral, han dado muestra de causar daños a nuestro sistema democrático, distraayendo la verdadera representación popular de su objetivo central, que es el de procurar el bienestar social y el desarrollo nacional.

Es por ello que, como un acto de justicia social y de atención al llamado popular por encima de los intereses político – partidistas, la Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha presentado una reforma a la Constitución Federal para regresar a los orígenes de nuestro texto Constitucional y con ello reivindicar la representación popular y el principio nacido de una de las mayores exigencias sociales e históricas en nuestro país, la no reelección.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa, tiene por objeto la modificación de diversos preceptos de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con el objeto de establecer la prohibición para personas Diputadas y personas integrantes de los Ayuntamientos (Presidente o Presidenta, Sindicatura y regidurías) de reelegirse para un periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

No obstante, la propuesta abre la posibilidad para que las personas suplentes a los cargos de Diputada o Diputado o integrante del ayuntamiento que no hayan ejercido el cargo, puedan competir por la titularidad del mismo. Por el contrario, las personas titulares no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Todo ello, con el objeto de impedir que las personas antes mencionadas se mantengan en su cargo por periodos consecutivos, con lo que se promueve el pluralismo y la alternancia al mismo tiempo que evita la concentración del poder y se combate la corrupción.

En el mismo sentido, se prohíben las prácticas del nepotismo a través del establecimiento del requisito para el acceso a la titularidad del ejecutivo estatal, diputación o para la integración de algún ayuntamiento, de no contar con vínculos de matrimonio o concubinato o relación de pareja, parentesco por consanguinidad de afinidad, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo al que se pretende aspirar.

Esta medida tiene por objeto garantizar que la competencia para algún cargo de los antes mencionados se realice en condiciones de igualdad. Asimismo, promueve la formación de nuevos liderazgos y de una mayor participación de la sociedad en los asuntos públicos. De igual manera combate prácticas lesivas como la corrupción y el tráfico de influencias.

Por último, se establecen diversas modificaciones en materia de lenguaje incluyente.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 11 de marzo de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas, presentada por la diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, en materia de derechos de los animales.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0387, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una Constitución, es la ley fundamental para un Estado, teniendo la característica de ser superior al resto de todas las leyes; definiendo el régimen de los derechos y libertades que tienen los ciudadanos, así como la delimitación de los poderes e instituciones de nuestra organización política.

El día 2 de diciembre del 2024, se publicó el decreto por el que se Reforman y Adicionan los artículos 3º, 4º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, en el Diario Oficial de la Federación.

No debemos olvidar que esta Ley suprema, debe de ser leída no solo por estudiosos del Derecho, sino también por todos los ciudadanas y ciudadanos que en ella vivimos; distinguiendo aquí, la necesidad, de una redacción, simple, clara y genérica; de esta manera podremos realizar una constitución funcional y flexible para nuestro Estado, la cual debe de encontrarse vigente para un futuro próximo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, debe de dejar un precedente muy importante, no solo para nuestro beneficio, sino también, para el beneficio del resto de los demás Estados de la República; tomando en cuenta que se ha tenido la participación ciudadana, pero sobre todo que se están añadiendo temas, que jamás pensamos que se verían en su articulado.

El maltrato hacia los animales, no es un tema que se encuentre nuevo para nuestra sociedad, se remonta a muchos años atrás; en donde podemos recordar pensamientos de filósofos reconocidos en nuestros días, donde los animales eran vistos como máquinas; y al hombre se le dio el paso decisivo para ser el señor y propietario de toda la naturaleza que lo rodea; negando definitivamente que los animales tuvieran alma, que “sintieran” denominándolos “machina animata” o autómatas, entendiendo que los quejidos de un animal, no eran producidos por el dolor, si no por un mal funcionamiento mecánico, comparado con el chirriar de una rueda de un auto, entendiéndose que los animales les hacía falta ser engrasados.

La humanidad avanzó con esta idea hasta los inicios de nuestra era, hasta que conocimos los estudios del Neurocientífico canadiense, Phillip Low; quien al buscar la cura para la enfermedad de su gran amigo Stephen Hawking, realizó diversos estudios en mamíferos, descubriendo que los animales son conscientes, teniendo sensaciones como miedo, dolor o felicidad; firmando una petición, la cual incluye no solo la firma de los mejores 25 investigadores del mundo, sino que también cuenta con el aval de Stephen Hawking. En donde mencionan que su trabajo como científicos es el descubrimiento e investigación de cada campo de la ciencia, y su deber

es la publicación de sus resultados; correspondiéndole a la sociedad discutir sobre lo investigado, formular nuevas leyes, dar a conocer la conciencia de los animales y protegerlos de alguna manera.

Tampoco es un misterio, el saber, que el maltrato animal, puede ser la ante sala de violencia en la persona que la práctica; ya que esta violencia generada sobre los animales, no se detendrá de ninguna manera en este acto, sino que es muy probable que escale y su próximo escalón es la violencia contra la sociedad; la justicia debe de ser ciega a la raza, la religión o las especies, si ella no es ofusca se convierte en un arma de terror. Incidiendo con ello en la desintegración del tejido social.

Personajes emblemáticos para nuestro país, ya han considerado el sufrimiento de los animales; los expresidentes Benito Juárez García y Venustiano Carranza; han sido predecesores del Derecho animal en nuestro país; y han buscado una igualdad de los derechos no solo en los ciudadanos, sino también en los animales.

Considero que, dentro de la trasformación de México es posible destaquemos nuestro Zacatecas, como un Estado que imparte la justicia de manera equitativa, seamos un ejemplo para nuestro país; quitemos el estigma que tenemos sobre nuestras cabezas y pongamos a los animales fuera de la tortura, reconociéndolos como seres sintientes.

Naturaleza jurídica de los animales.

En primer lugar, hay que partir de una modificación de la naturaleza jurídica que la ley otorga a los animales.

Actualmente, la Ley Federal de Sanidad Animal, en capítulo el II, considera a los animales vivos sencillamente como “todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial.”

Los animales son capaces de experimentar emociones y sentimientos. Por eso, se propone modificar este apartado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para definirlos como organismos vivos que están dotados de sensibilidad y derechos.

Para comenzar a resolver el problema del maltrato animal, el contenido de nuestras leyes debe de ser la primera línea de defensa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recientemente reformó los Artículos Tercero: “los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, literalidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte. Las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.” Párrafo décimo segundo, así como el artículo setenta y tres fracción xxix-g “para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente,

preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección de los animales**". Y se adicionó un nuevo párrafo sexto al artículo cuarto "quedá prohibido el maltrato a los animales, el estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y cuidado de los animales, en los términos que señalan las leyes respectivas", recorriéndose los subsecuentes por su orden.

Legislación internacional que considera a los animales como seres dotados de sensibilidad.

Portugal

En 2017, Portugal aprobó un nuevo estatuto jurídico que reconoce que los animales son "seres vivos dotados de sensibilidad y objeto de protección jurídica" y no "cosas", como constaba hasta ahora en su código civil.

España

España ha luchado por concebir a los animales como seres dotados de sensibilidad. A su vez, se han implementado diversos tipos penales, tales como:

- Maltrato grave por acción u omisión (de los deberes de custodia, cuidado, atención veterinaria y alimentación).
- Explotación sexual de animales.
- Maltrato menos grave por acción u omisión (de los deberes de custodia, cuidado, atención veterinaria y alimentación).
- Abandono de animales.
- Espectáculos no autorizados.
- Transporte, experimentación y sacrificio.

Colombia

La legislación colombiana, plantea que los animales son seres sintientes no cosas, los cuales recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en específico el causado directa o indirectamente por los humanos.

La Ley 1774 de 2016 afirma que proteger a animales es tarea del Estado y la sociedad. Todos, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales. También deben abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar a los infractores.

Tratados internacionales

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional no obligatoria para los países que firman el Tratado Internacional. Esta Declaración fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente.

Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la

Ciencia y la Cultura (UNESCO), de la cual México es parte desde el principio.

Al firmar un Tratado Internacional, México se obliga a cuidar que la conducta de sus ciudadanas y ciudadanos se adecue a lo pactado, en este caso, México debe vigilar que las personas no ataque, torturen o tengan en malas condiciones a los animales y es un punto de partida para que los países comiencen a crear leyes que protejan a los animales, pero para que dicho logro sea un hecho, es necesario redefinir el rol de los animales frente al Derecho.

La Declaración tiene 3 ideas principales:

- El derecho a la vida
- Prohibición del maltrato
- Protección de sus libertades

Los animales cada vez, tienen mayor importancia y relevancia para nuestros ciudadanos y ciudadanas, siendo así que nuestros constituyentes vieron la necesidad de darle relevancia dentro de nuestra Constitución General de la República, es por ello que me permito presentar la siguiente propuesta para el beneficio del derecho animal, este día, les pido escuchen la voz de los que no tienen voz como la nuestra, pero sienten, sufren, respiran y viven con nosotros los humanos.

La Ciudad de México, Estado de México, Oaxaca y Durango en su legislación local ya integraron el concepto de seres sintientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es la necesidad de homologar nuestra Constitución Estatal con la Constitución General de la República, la presente iniciativa propone realizar modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, toda vez que se trata de una norma de observancia general en todo el territorio zacatecano y que tiene por objeto fijar las bases para la procuración del bienestar animal, entre otros aspectos. No los considera como seres vivos sintientes, por ello debe de incluir el concepto de "ser sintiente no humano".

Las normas relativas a los derechos humanos y seres sintientes no humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y seres sintientes no humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y seres sintientes no humanos, en los términos que establezca las leyes correspondientes.

Queda prohibida la tortura, maltrato o cualquier acto de violencia que atente contra su desarrollo, seguridad, higiene y salud de los animales, ya que son seres sintientes no humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones, en los términos que establezca las leyes correspondientes.

OCTAVO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 1 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presentada por el diputado Martín Álvarez Cassio, en materia de nepotismo electoral.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0471, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nepotismo electoral es una práctica perniciosa que preocupa a los ciudadanos de nuestro país y en particular a las y los zacatecanos por el control político que representa en la disputa del poder por la vía democrática y por la afrenta que significa para los principios democráticos: de igualdad, transparencia y equidad. En el contexto electoral mexicano, la prohibición del nepotismo busca evitar la concentración del poder, garantizar la imparcialidad de las autoridades civiles, de las instituciones electorales y asegurar la participación igualitaria de la ciudadanía en los procesos democráticos.

En tal sentido, podemos decir que comete nepotismo electoral el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su cargo, directa o indirectamente, intervenga para que se postule en cargos públicos a personas con quien mantiene un vínculo de matrimonio, de concubinato o relación de pareja o de parentesco por consanguinidad o civil o parentesco por afinidad; lo que tiene como consecuencia que no exista una verdadera igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos. Cabe señalar que en nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios de imparcialidad, transparencia y equidad en la competencia electoral. Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas prohíben prácticas que favorezcan intereses particulares en el ejercicio de funciones electorales, lo cual, para el caso concreto de los servidores públicos, cualquier acto de nepotismo resulta una falta administrativa sancionable.

Como respuesta a esa realidad y para garantizar un acceso equitativo y evitar el legado de las familias en los cargos de elección popular en nuestro país, la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, envió al Congreso de la Unión una iniciativa para prohibir el nepotismo electoral, misma propuesta que ya fue aprobada⁵⁵. Este decreto, ordena a los congresos locales que en un período de 180 días, siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, hagan las adecuaciones correspondientes en sus marcos normativos estatales y homologarlos con la reforma federal.

Sin embargo, hablando específicamente de nuestro estado, hemos identificado que el nepotismo electoral se da también en otras vertientes además de las contempladas en la reforma federal referida. Justamente por

⁵⁵ Dicha iniciativa establece que la prohibición del nepotismo electoral debería aplicarse a partir del proceso electoral federal del año 2027, sin dar más tregua a las ambiciones familiares para perpetuar su influencia y poderío al interior de los partidos y su disseminación en las estructuras de gobierno. Sin embargo, el Congreso de la Unión, avalado por las legislaturas de los estados modificó la propuesta presidencial y negando la posibilidad de aplicación inmediata en tal reforma determinó que dicha restricción nepótica tomara una vacación de ley y fuera aplicada hasta el año 2030

ello, esta iniciativa, pretende ampliar el alcance de la aludida reforma y no limitarse a prohibir que alguna persona suceda a un familiar que ejerce determinado cargo para el que pretende ser postulado aquel, sino que se amplíe y profundice la esencia de la enmienda federal y se regulen otras acciones que constituyen también actos de nepotismo.

Nos referimos, específicamente, a la necesidad de prohibir que contiendan familiares en procesos electorales, dentro del área de influencia política de quien está en el cargo, entendiendo el "área de influencia" como la extensión territorial en la que alguien fue electo y ejerce el mandato público o la representación popular, llámeselo Estado, Municipio o Distrito Electoral; contemplando también la prohibición de llevar a algún familiar o persona con alguna relación íntima como suplente en cualquier candidatura, o también, la práctica recurrente de contender a un cargo de elección popular y simultáneamente llevar a familiares en la lista de candidaturas de representación proporcional, tanto de regidores como de diputados.

Es pertinente aclarar, que la presente iniciativa no representa dedicatoria alguna, no lleva nombre, ni apellido y tampoco pretende ser dirigida a nadie en particular, ni a partido político alguno, ni a sus dirigentes, ni candidaturas independientes, simplemente, consideramos que estamos ante una posibilidad relevante para que esta Legislatura demuestre que el compromiso que tenemos con Zacatecas no es mero discurso, sino que estamos verdaderamente comprometidos con erradicar prácticas que dañan y demeritan a nuestro sistema democrático.

Está claro, pues, que esta iniciativa de reforma a la Constitución pretende garantizar la equidad en la contienda electoral al introducir en los requisitos para acceder a los diversos cargos de elección popular (Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos) el no tener parentesco con quien ejerza cargos públicos, así, con la prohibición del nepotismo electoral se pretende impedir que haya núcleos familiares, al estilo de las rancias monarquías, que obtengan ventajas indebidas al imponer hijos, padres, hermanas, suegros, cuñados, sobrinos, etc., en cargos públicos para crecer su capacidad de decisiones y manejo de recursos económicos, lo que parcializa la competencia electoral, rompe la equidad, debilita el concepto clásico de la República⁵⁶ y corrompe la democracia como el camino más avanzado que se tiene para otorgar legitimidad a las autoridades⁵⁷.

Otro objetivo de esta reforma que se propone es el de fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, toda vez que la presencia de familiares en cargos de elección popular, desde los cuales pueden incidir en su propósito de nepotismo, reduce la credibilidad y legitimidad de la ciudadanía respecto de los procesos democráticos. Se busca también, evitar que la parentela de los servidores públicos acceda a candidaturas con la facilidad indebida que ello implica, pues tal condición manipula la decisión del Estado y hace metástasis en la estructura de gobierno.

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que esta propuesta de reforma complementa la prohibición de otro rostro del nepotismo ya regulado en el ámbito de los cargos administrativos. No obstante, se pretende asimilar y ampliar el alcance de la prohibición de nepotismo aprobada recientemente

⁵⁶ Ver página 5. "La República en México", escritos de Diego Valadez. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3351/3.pdf>. Página consultada el 26 de marzo 2025.

⁵⁷ Ver página 17. "La República en México", escritos de Diego Valadez. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3351/3.pdf>. Consultada en la misma fecha.

por el Poder Reformador de la Constitución⁵⁸, así mismo, se busca dar cumplimiento a las convenciones y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y, adicionalmente, con esta iniciativa, se impulsa el cumplimiento de aquellos instrumentos que promueven la democracia y la transparencia, como ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que recomienda medidas para prevenir el nepotismo y la corrupción en la función pública.

Finalmente, es menester señalar que el campo normativo nacional y estatal aún tiene fisuras en materia de nepotismo, hay que implementar acciones sistemáticas y no reformas aisladas, es necesario seguir haciendo ajustes para cerrar más el paso a las múltiples prácticas de nepotismo e influentismo en los cargos públicos⁵⁹, verbigracia: el nombramiento de los compadres, de ahijados de pila, de empleados personales, prestadores de servicios de empresas de candidatos, de socios empresariales, de dirigentes de partidos políticos, entre otros.

Para dar mayor claridad a la enmienda que se propone en esta iniciativa de decreto, se muestra el siguiente esquema comparativo:

[...]

Podemos concluir que la importancia de prohibir el nepotismo en materia electoral estriba en que se garantiza la imparcialidad y la equidad en los procesos democráticos en nuestro país y, en particular, en el Estado de Zacatecas, por lo que la aplicación efectiva de esta prohibición contribuirá a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, también en los procesos electorales, evitará la concentración del poder en núcleos familiares y consolidará un sistema electoral más confiable, legítimo, justo e incluyente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Puntos Constitucionales fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXIV, y 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LOS DERECHOS DE LAS JUVENTUDES. La juventud es uno de los sectores más valiosos en cualquier sociedad, al mismo tiempo, es uno de los más vulnerables y que más apoyo y atención requiere.

Las jóvenes y los jóvenes son agentes de cambio, a lo largo de la historia han encabezado transformaciones sociales, defendiendo derechos humanos y promoviendo nuevas formas de entender el mundo. Hoy, en una sociedad globalizada y digital, tienen más herramientas que nunca para incidir

⁵⁸ Que no Poder Constituyente, el cual quedó atrás, una vez que se dio origen y nacimiento a la Constitución y a los poderes que ella contempla. Véase opinión del constitucionalista Miguel Carbonell. <https://www.youtube.com/watch?v=ZKp4vN3b0pw>

⁵⁹ Documental estadístico que apoya la justificación de esta iniciativa. Sus conclusiones no tienen desperdicio. <https://contralacorrupcion.mx/reforma-contra-el-nepotismo-2030-y-los-vinculos-familiares-en-el-congreso-de-la-union/> Página consultada el día 25 de marzo del año 2025.

en su entorno, sin embargo, esta capacidad transformadora se ve limitada cuando carecen de oportunidades reales para formarse y trabajar dignamente.

Las jóvenes y los jóvenes no solo son portadores de energía, creatividad y esperanza, sino también los protagonistas del presente y generadores del futuro. Su participación activa en los procesos sociales, económicos y políticos resulta imprescindible para el desarrollo sostenible de un país.

Sin embargo, muchos jóvenes enfrentan serias dificultades para acceder a la educación y al mercado laboral. Ante esta realidad, la implementación de políticas públicas que garanticen su inclusión, bienestar y desarrollo integral es un tema imperativo y de urgencia.

En el ámbito educativo, persisten grandes brechas que impiden a muchos jóvenes acceder o concluir su formación. Factores como la pobreza, la falta de infraestructura, la necesidad de trabajar desde edades tempranas, la deserción escolar o la ausencia de orientación vocacional, afectan directamente su trayectoria escolar. La educación debe ser vista no solo como un derecho, sino como la base para una sociedad más equitativa, productiva y consciente.

Del mismo modo, la inserción de los jóvenes en el mercado laboral continúa siendo un reto mayúsculo. Muchos se enfrentan a condiciones de empleo precario, informalidad o desempleo prolongado, constantemente la falta de experiencia y la escasa vinculación entre el sistema educativo y las necesidades del mercado laboral limitan sus posibilidades de conseguir un trabajo digno.

No se trata únicamente de brindar oportunidades, sino de reconocer el valor que tienen las jóvenes y los jóvenes como fuerza laboral innovadora, adaptable y comprometida. Incorporarlos de manera efectiva al mundo del trabajo no solo beneficia a la propia juventud, sino también al crecimiento económico del país, a la reducción de desigualdades e inseguridad y al fortalecimiento de la cohesión social.

Las jóvenes y los jóvenes son un recurso humano esencial para el progreso de la sociedad. Su participación activa en la educación y en el mercado laboral debe ser promovida, protegida y apoyada por el Estado. Crear políticas públicas eficaces, inclusivas y sostenibles es una responsabilidad urgente para garantizar que la juventud no sea solo esperanza, sino también realidad transformadora del presente.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI, en el segundo trimestre de 2024, la tasa de desocupación a nivel nacional fue del 2.7% de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que equivale a aproximadamente 1.6 millones de personas desocupadas, de las cuales, un 33.2% eran jóvenes de entre 15 y 24 años de edad.⁶⁰

En nuestro Estado, el 34.2% de la población de 18 años y más considera que el desempleo es uno de los problemas que más les aquejan y que no les permiten acceder a un estilo de vida digno.⁶¹

Si bien la creación de programas sociales que les permitan a las jóvenes y los jóvenes tener acceso a satisfactores de vida básicos, mediante la implementación de apoyos económicos son una excelente herramienta de apoyo inicial, quienes nos encargamos de la creación de leyes y políticas públicas para el bien social no debemos perder de vista que nuestra principal encomienda es la protección y preservación de aquellos medios que le permitan a la juventud hacerse, por sus propios méritos, de un estilo de vida digno, ético y decoroso desde la legalidad, por lo que, es nuestra principal tarea es eliminar la precarización educativa y laboral a la que diariamente se enfrentan millones de jóvenes mexicanos.

⁶⁰ INEGI. *Indicadores de Percepción y Empleo*. Octubre 2024. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/IOE/IOE2024_12.pdf

⁶¹ INEGI. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Principales resultados. 2024. Zacatecas*. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_zac.pdf?utm_source=chatgpt.com

Ofrecer a los jóvenes la oportunidad de estudiar y desenvolverse en la rama laboral más afín a sus cualidades personales, siempre será el paso correcto en el camino hacia una sociedad más justa, equitativa y, sobre todo, libre de criminalidad.

TERCERO. EL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA. Según datos del censo INEGI 2020⁶², en Zacatecas el 27.2 % de las viviendas particulares habitadas cuentan, solamente, con un dormitorio y están construidas, mayoritariamente, de materiales como son firme en pisos, tabique, ladrillo o piedra en paredes, situación que hace imprescindible la implementación tanto de una normatividad como de planes y programas que permitan a la ciudadanía acceder a viviendas que se encuentren en mejores condiciones de habitabilidad.

Resulta claro que los procesos para contar con una vivienda de calidad deben ser bajo condiciones de accesibilidad, asequibilidad y espacio suficiente, construidas con materiales de calidad, que garanticen su durabilidad y funcionalidad para que permitan un pleno desarrollo emocional, físico para gozar de condiciones ambientales y ecológicas sanas, que den la pauta para llevar a cabo la vida cotidiana con toda normalidad.

Según los datos citados, en Zacatecas existe un déficit de viviendas que reúnan las condiciones necesarias para brindar una forma de vida digna, lo que hace necesario la creación de planes y programas tanto de mejoramiento como de construcción de más viviendas para solventar tal circunstancia.

Ante tal situación, no debe pasar inadvertido que uno de los derechos fundamentales del ciudadano para integrar una sociedad justa es contar con una vivienda digna, definida en la Ley de Vivienda de la forma siguiente:

ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

De la misma forma, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas⁶³, el derecho a una vivienda adecuada no debe interpretarse de forma restrictiva, sino entenderse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad para quienes la habitan.

Con base en lo expresado, la adición que se propone tiene como objetivo central armonizar el contenido de la Constitución del Estado con los principios y postulados de nuestra Carta Magna y el derecho a una vivienda digna es un derecho humano que debe ser promovido, respetado, protegido y garantizado por las autoridades de todos los niveles de gobierno.

En los términos precisados, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se establece una política pública en la materia y objetivos específicos para garantizar el goce de este derecho humano.

POLÍTICA PÚBLICA 2.4 DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL

Uno de los derechos fundamentales plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para crear una sociedad justa, es permitir el

⁶² <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/poblacion/vivienda.aspx>

⁶³ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-housing/human-right-adequate-housing#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20Derechos%20Econ%C3%B3micos,y%20dignidad%20en%20alguna%20parte.>

acceso de la población a una vivienda digna y de calidad y la atención a la vivienda social en Zacatecas es un problema estructural.

[...]

Según datos oficiales y de especialistas en Zacatecas existe un déficit histórico acumulado hasta de 300,000 mil viviendas, este dato a 2020. Esto debido a que zacatecas ocupa el lugar 29 en materia de acciones para la construcción de casas, esto lo informa la Comisión Nacional de Vivienda, sin embargo, analizando por partes ese número y tomando en cuenta los criterios de: vivienda nueva, rezago histórico, movilidad habitacional y reposición y mejoramiento de vivienda (reposición total, reposición parcial o hacinamiento).

Lo anterior no quiere decir que se necesitan 300,000 nuevas viviendas, pero sí 300,000 acciones o soluciones habitacionales, como mejoramiento a la vivienda, ampliación, reparación y reposición de espacios en la vivienda, además de la creación de vivienda nueva como tal...

[...]

2. Objetivo

Promover que la población cuente con vivienda digna en asentamientos humanos con condiciones sustentables, incluyentes y seguras.

3. Estrategias

2.4.1 Realizar mejoras en espacios de vivienda como instrumento para la integración y dignificación social.

2.4.2 Construir espacios de viviendas para su mejora y dignificación, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

CUARTO. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN ZACATECAS. En junio de 2011 se publicaron las reformas a nuestra Carta Magna en materia de derechos humanos, mediante ellas se amplió el catálogo de derechos fundamentales de los mexicanos y se modificó, de manera sustancial, el sistema jurídico del país.

De la misma forma, el 30 de septiembre de 2024, el Constituyente Permanente modificó la Constitución Federal para reconocer el carácter multiétnico de la Nación Mexicana:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

[...]

De acuerdo con datos del INEGI⁶⁴, Zacatecas es uno de los estados con menor porcentaje de población hablante de lengua indígena con un 0.3 % del total de habitantes, las otras entidades federativas son Aguascalientes, Guanajuato y Coahuila.

Con la reforma que hoy se propone, se va consagrando constitucionalmente una estructura normativa reivindicativa de la existencia histórica, social, económica y política de los pueblos originarios.

Antes de la conquista española, y durante la época colonial, los principales grupos indígenas que habitaron el estado fueron los zacatecos, caxcanes, tepehuanes, guachichiles, huicholes, tecuexes, teules, coras y guamares irritillas, todos ellos llamados chichimecas por los mexicas.

Los pueblos indígenas referidos eran nómadas y no tenían ningún asentamiento fijo, virtud a ello, no fundaron ninguna ciudad importante; las ruinas existentes en el estado como Altavista y La Quemada no llegaron a constituir centros urbanos y solo fueron utilizados, según algunos historiadores, como lugares de tránsito y descanso.

Durante la Colonia, los españoles crearon asentamientos urbanos para facilitar la explotación de centros mineros, para ello, trajeron indígenas de otros lugares:

Durante toda la colonia, la mayor parte de los pueblos de indios de la provincia de Zacatecas se localizaban en la zona entre Zacatecas y Guadalajara. Fueron muy pocos los pueblos que se fundaron al norte y al este de la provincia, y los que se establecieron fueron organizados con indios provenientes de otras zonas.

[...]

Al norte y al este de Zacatecas se fundaron otros pueblos como Charcas, el Venado, Saltillo, Tequisquiapan (San Luis), San Andrés Chalchihuites, etcétera. La mayoría de estos pueblos fueron fundados con indios tlaxcaltecas y eran parte de una estrategia de poblamiento tendiente a atraer indios de paz y contener a los indios que hacían daño a las poblaciones mineras, haciendas, estancias y a otros pueblos.⁶⁵

Esta peculiar conformación de la población de Zacatecas se refleja, actualmente, en la ausencia de comunidades indígenas, en el estado, si las concebimos como “una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que cuentan formalmente con autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos y tradicionales”, de conformidad con el dispositivo constitucional citado líneas arriba.

Los grupos indígenas que se observan en zonas del territorio muy focalizadas son parte de lo que se ha denominado un itinerario transcultural que no es originario de Zacatecas, sino que forma parte de una ruta transitoria de estadía por motivos económicos y culturales.

El maestro, Daniel Hernández Palestina, investigador de la Unidad Académica de Antropología de la Universidad Autónoma de Zacatecas nos dice:

Los núcleos de la población originaria siguiendo el patrón migratorio rural-urbano se concentran en la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe y en los valles de Fresnillo, Villa de Cos y Loreto.

⁶⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

⁶⁵ <https://glosa-historica.culturazac.gob.mx/historia.php?epoca=63&id=112>

También en áreas de los municipios de Morelos, Calera de Víctor Rosales, Guadalupe, Luis Moya y Ojocaliente.⁶⁶

Es necesario señalar que Zacatecas cuenta con una población indígena *flotante*, toda vez que grupos indígenas acuden al territorio estatal a trabajar en zonas agrícolas y permanecen en él durante lapsos específicos, sin establecer un domicilio fijo.

Con independencia de tal situación, los derechos humanos previstos en nuestra Carta Magna deben ser respetados de manera irrestricta y, en consecuencia, las autoridades de todos los niveles deben observarlos y promover su cumplimiento.

Zacatecas forma parte de la Nación Mexicana y comparte con las demás entidades federativas un pasado común y reconoce como la base fundamental de su cultura la grandeza de sus pueblos originarios, por lo que se estima procedente la iniciativa.

QUINTO. LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES. El 2 de diciembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de reformas a nuestra Carta Magna, por la cual se modifican los artículos 3, 4 y 73, en materia de protección y cuidado animal.

Sin duda, la decisión del Constituyente Permanente significa un avance fundamental en nuestro sistema jurídico, toda vez que la protección y cuidado de los animales es un reflejo del nivel de desarrollo y evolución de una sociedad.

Hasta hace algunos años, afirmar que los animales tenían derechos constituyía un absurdo, pues se les consideraba, únicamente, como objetos, como cosas que sirven para satisfacer una necesidad humana.

Así, se sancionaba el maltrato animal a partir de su pertenencia, o utilidad, a una persona, o bien, para preservar sus cualidades como alimento para los seres humanos.

La forma en que el ser humano se relaciona con los animales ha cambiado con el transcurso del tiempo y, actualmente, se ha asumido que cuentan con derechos como seres sintientes y, por lo tanto, deben ser protegidos de cualquier forma de maltrato.

El principal instrumento internacional para la protección de los animales es la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada el 15 de octubre de 1978; fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y, posteriormente, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), entre sus disposiciones, podemos citar las siguientes:

Artículo 1.

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2.

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho.

Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

⁶⁶ Daniel Hernández Palestino, "Los itinerarios transculturales de los artesanos huicholes en la ciudad de Zacatecas" en Adolfo, Trejo Luna, Miguel Ángel Paz Fraire y Uriel Nuño Gutiérrez, Conflicto y región. Perspectivas antropológicas e históricas de Jalisco y Zacatecas, Guadalajara, Centro Universitario Norte, Universidad de Guadalajara

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3.

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Con base en el citado instrumento internacional, comenzaron a emitirse en nuestro país ordenamientos cuyo objetivo es la protección a los animales y su reconocimiento como seres sintientes, tenemos, por ejemplo, la Ley General de Vida Silvestre, publicada el 3 de junio de 2000, la Ley Federal de Sanidad Animal, del 25 de julio de 2007, que si bien no se refieren, de manera directa, al respeto de los derechos de los animales si con un cambio en la forma de relacionarse con ellos.

De la misma forma, un avance fundamental fue la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, pues con ella no solo por haber ampliado el catálogo de derechos fundamentales, sino también porque significó un cambio sustancial en nuestro sistema jurídico y, en consecuencia, en la forma de interpretar y aplicar los ordenamientos legales.

En tal contexto, dicha reforma propició la revisión, y posterior actualización, de diversas leyes y obligó a los operadores jurídicos a analizar, desde otra óptica, situaciones que no habían sido reguladas, como el caso de los derechos de los animales.

El 24 de agosto de 2016, se publicó la Ley de Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas, y en sus disposiciones reconoce a los animales como seres sintientes, así lo precisa en la fracción I, del artículo 6:

Glosario de términos

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Animal. Ser vivo pluricelular, no humano, con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto;

[...]

Estamos convencidos que el respeto a la dignidad de los animales debe ser similar al que brindamos a otros seres humanos, virtud a ello, nuestros ordenamientos jurídicos deben reflejar tal afirmación y establecer las condiciones para que los animales dejen de ser maltratados y gocen de los derechos que, como seres sintientes, les deben ser otorgados.

SEXTO. IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia en los términos siguientes:

Uso intencional de la fuerza física o el poder, amenazante o real, contra uno mismo, otra persona o contra un grupo o comunidad, que ocasione o tenga una alta probabilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, alteración o privación.⁶⁷

De acuerdo con tal definición, corresponde al Estado establecer las condiciones para garantizar que los habitantes gocen de una vida libre de cualquier tipo de violencia.

⁶⁷ <https://www.coe.int/es/web/compass/peace-and-violence>

En tal contexto, Thomas Hobbes afirmó que el miedo a la violencia y a la inseguridad fue lo que obligó al ser humano a firmar el pacto social para la creación del Estado, es decir, que el fin fundamental de la organización estatal es, precisamente, impedir los actos violentos.

La reforma que hoy se plantea, además de armonizar el contenido de la Constitución Local con el de la Constitución Federal, tiene como objetivo fundamental establecer las bases para que las autoridades del Estado cumplan con su obligación de otorgar mayor seguridad a la población de Zacatecas, con la finalidad de que puedan desarrollar su vida en condiciones de armonía y estabilidad.

Conforme a lo señalado, una de las violencias que persisten en nuestra sociedad, y que debe ser erradicada, es la violencia de género.

Sobre el particular, debe señalarse que el Estado mexicano ha celebrado diversos Tratados Internacionales en la materia, entre ellos, suscribió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, firmada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, instrumento internacional que entró en vigor el 3 de mayo de 1995 y ha sido ratificada por 32 Estados.

Dicho tratado define, en su artículo primero, la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por supuesto, se han dado pasos importantes para erradicar este tipo de violencia y, para tales efectos, se han emitidos diversos ordenamientos legales y modificado el Código Penal, para prevenir este tipo de conductas y, en su caso, sancionar a los agresores.

La reciente reforma a nuestra Carta Magna en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicada el en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2024, constituye el compromiso del Estado mexicano con el respeto a los derechos de las mujeres y el reconocimiento de su responsabilidad en la erradicación de la violencia de género.

En el mismo sentido, es necesario señalar que el acceso al trabajo para mujeres y hombres nunca ha sido en igualdad de condiciones, principalmente por la asignación de roles que impiden a las mujeres integrarse al mercado laboral, las mujeres que trabajan se enfrentan a la discriminación, a la explotación, a las violencias, a salarios deplorables, jornadas extenuantes, además de cumplir una doble jornada al llegar a sus hogares a hacerse cargo del trabajo doméstico y de cuidados.

Además de lo señalado, entre las barreras estructurales de la autonomía económica de las mujeres destaca el acceso restringido al mercado laboral y las brechas en los salarios que presentan valores en desventaja para las mujeres, ambas deben visibilizarse y corregirse a través de medidas de carácter legislativo y administrativo.

En los espacios laborales, las mujeres pueden desempeñar la misma función que los hombres pero el salario de ellas está muy por debajo que el de sus compañeros, esto también atiende a una cuestión cultural en la que se considera que el hombre es el proveedor y en razón a ello los hombres ganan más que las mujeres en cualquier edad, nivel de educación o tipo de trabajo.

Esta diferencia entre el salario de un hombre y una mujer conocida como brecha salarial de género, representa, también, un tipo de violencia y una desigualdad persistente en el ingreso percibido por trabajadores y trabajadoras que desempeñan funciones similares o comparables.

El cierre de esta brecha implica acciones multidimensionales, como el fortalecimiento de políticas públicas con perspectiva de género, reformas al marco normativo que mejoren las condiciones laborales y establezcan la intervención del Estado en el trabajo de cuidados, campañas de sensibilización en empresas e instituciones públicas para reconocer el trabajo de las mujeres.

Con la presente reforma, se refrenda el compromiso con el fortalecimiento del marco normativo que promueva la igualdad entre mujeres y hombres y el empoderamiento de ellas, además de sentar las bases normativas para la reducción de la brecha salarial, atendiendo de fondo las causas que la provocan como son los estereotipos de género y los roles culturalmente asignados, que limitan a la mujer su acceso al mercado laboral en igualdad de condiciones.

SÉPTIMO. NEPOTISMO ELECTORAL. El pasado 11 de marzo de 2025, posterior al proceso respectivo, la Cámara de Diputados declaró reformados los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Sobre el particular, la citada modificación constitucional previó diversos cambios relacionados con las entidades federativas, principalmente, en lo que respecta a elecciones de diputados locales y ayuntamientos, contenidos en los artículos 115 y 116, tal como a continuación se transcribe:

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los Estados deberán establecer **la prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

[...]

Artículo 116. ...

[...]

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

[...]

A su vez, en el artículo cuarto transitorio del citado Decreto de reforma se estableció un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor, para que las entidades federativas adecuaran sus constituciones y demás ordenamientos, con el fin de armonizarlos con la reforma.

En consecuencia, la Comisión Legislativa consideró procedente dictaminar en sentido positivo la iniciativa presentada por los Diputados Santos Antonio González y Martín Álvarez Casio, toda vez que propone homologar el texto de la Constitución Local con el contenido de la citada reforma federal.

De tal manera, se propone reformar los artículos 51 y 118 fracción III, a efecto de precisar la prohibición para la reelección consecutiva, así como las normas relativas al nepotismo electoral, en los mismos términos señalados por el Constituyente Federal.

Lo anterior, bajo la óptica de que estos cambios en nuestro marco jurídico electoral abonan de manera directa a la consolidación del sistema democrático mexicano, puesto que serán una barrera más para el uso del poder como herramienta para monopolizarlo, únicamente, en beneficio de servidores públicos que lo ostentan y sus familiares, quienes podrían llegar a ser favorecidos en procesos electorales subsecuentes al desempeño de su función.

Finalmente, respecto a la entrada en vigor, la reforma a la Constitución Federal previó en su artículo tercero transitorio que las modificaciones serían aplicables a partir del año 2030, en consecuencia, atendiendo al citado precepto, las reformas relativas a no reelección y nepotismo electoral que se plantean, igualmente entrarán en vigor de forma armónica con nuestra Carta Magna.

Finalmente, la Comisión de dictamen propuso al pleno de esta Asamblea Legislativa la modificación de las siguientes disposiciones constitucionales:

1. El 10 de marzo del año en curso se notificó a esta Soberanía Popular la demanda de acción de inconstitucionalidad **30/2025** promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

La CNDH impugna el Decreto número 94 emitido por esta Legislatura del Estado, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado en materia del Poder Judicial, en específico el artículo 94 cuyo texto es el siguiente:

Artículo 94. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Juezas y los Jueces, las Magistradas y los Magistrados del

Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado **y de la Federación**, salvo aquellos de causa propia. **No podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo, cargo, o comisión de la Federación y de las entidades federativas, municipios, o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.** De no cumplir con esta disposición, **se suspenderá el haber de retiro o en su caso** serán acreedores a la sanción que corresponda.

La CNDH considera que el texto resaltado viola los derechos humanos de dignidad y de libertad de trabajo, pues establece una prohibición excesiva para las personas que se desempeñaron como integrantes del Poder Judicial.

Con la finalidad de evitar la vulneración de los derechos humanos de las personas juzgadoras, el colectivo dictaminador propuso al pleno de esta Representación Popular la modificación del citado artículo, precisando sus alcances para evitar inconsistencias como las señaladas por la referida Comisión en su demanda.

2. En la fracción XLIII del artículo 65, relativo a las atribuciones de esta Soberanía Popular, se señala que la Legislatura deberá otorgar o negar las licencias o renuncias de las *personas servidoras públicas del Poder Judicial*, circunstancia que ha propiciado que trabajadores que se desempeñan como intendentes, secretarias o apoyo administrativo hayan remitidos sus solicitudes de licencia a esta Representación Popular.

Sobre el particular, señalar que ha sido una atribución de esta Representación Popular conocer de las renuncias de Magistrados, situación que se justifica porque, finalmente, representan a uno de los poderes públicos del Estado; en el caso del personal de administrativo y de apoyo del Poder Judicial, la autorización de sus permisos corresponde, en todo caso, al Órgano de Administración Judicial, instancia que de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 90 ter tiene, como una de sus facultades

... el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial del Estado, y las demás que establezcan las leyes.

Virtud a ello, se propuso la modificación de la citada disposición, con la finalidad de que esta Legislatura conozca, únicamente, de las solicitudes de licencia y renuncia de las personas Magistradas.

3. El 26 de marzo de 2025 se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 108, por el cual se reforma la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en relación con los requisitos para el desempeño del cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado.

Sobre el particular, en el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución del Estado se señala lo siguiente:

Artículo 71. ...

...

Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, **cumplir además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, y VI del artículo 97 de esta Constitución** y los que señale

la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

[...]

La remisión al artículo 97 es inadecuada, toda vez que en este numeral se establecen los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, un cargo de elección popular que no puede ser comparado con el titular de la Auditoría Superior del Estado.

Virtud a ello, para el efecto de evitar confusiones, se estimó pertinente modificar el párrafo tercero del artículo 71 de la Constitución del Estado para suprimir la referida remisión al artículo 97.

OCTAVO. IMPACTO PRESUPUESTAL. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, la Comisión dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, determinó que las iniciativas no implican impacto presupuestal, toda vez que se trata de la ampliación de los derechos humanos de las zacatecanas y los zacatecanos y constituye una obligación de las autoridades estatales garantizar su cumplimiento.

De acuerdo con lo anterior, el cumplimiento del mandato constitucional que conllevan las reformas no requiere de la creación de nuevas unidades administrativas ni de la contratación de personal, toda vez que, se insiste, se trata de obligaciones contenidas en nuestra Carta Magna y en la Constitución del Estado que deben ser, necesariamente, observadas por las autoridades de todos los niveles de gobierno.

NOVENO. CÓMPUTO DE ACTAS. En Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2025, correspondiente al Primer Período de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, la Mesa Directiva dio a conocer al Pleno, la recepción de Actas de Sesiones de Cabildo de los Ayuntamientos en los términos del siguiente apartado:

- **27 Ayuntamientos** han aprobado dicha Minuta.
- **2 Ayuntamientos** han rechazado dicha Minuta.
- **10 Ayuntamientos** han aprobado dicha Minuta de manera extemporánea.

Por otra parte, a los 19 Ayuntamientos restantes se les tiene por aprobada conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 164 de nuestra Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 22; se reforma la fracción II del artículo 25; se reforma y adiciona el artículo 26; se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los siguientes en su orden al artículo 28; se adiciona un cuarto, quinto y sexto párrafo al artículo 30; se reforma el párrafo tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 51; se reforman las fracciones VII, XI y XII, y se adiciona una fracción XIII al artículo 53; se reforma la fracción XLIII del artículo 65; se reforma el párrafo tercero del artículo 71; se reforman las fracciones VIII, X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 75; se adiciona un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 82; se reforman párrafo primero, segundo y tercero del artículo 87; se reforma el primer párrafo del artículo 88; se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 94; se reforman los párrafos segundo y cuarto de la fracción II, y se reforma el proemio y los incisos g), l) y m), y se adiciona un inciso n) a la fracción III del artículo 118, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano; **las autoridades deberán promover** este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa y la ley determinará las acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

Artículo 25. ...

...

...

I. ...

II. El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de la capacitación y el diseño de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicie su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del Estado.

La ley establecerá los mecanismos, instrumentos, apoyos y la concurrencia del Estado y los municipios para la implementación de **las políticas públicas para esos efectos**;

III. ...

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

Además, se deberán garantizar los siguientes derechos:

I. Toda persona tiene derecho al acceso libre y universal a internet y al software libre, para integrarse a la sociedad de la información y el conocimiento y con ello promover su desarrollo individual y el progreso social. El Estado lo garantizará;

II. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona;

III. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, asimismo, se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de su patrimonio cultural, material e inmaterial en los términos que dispongan las leyes en la materia.

El Estado garantizará el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas así como de las personas afromexicanas conforme a la Constitución Federal.

IV. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias y el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, la ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización.

El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y, en su caso, la sanción a los infractores.

V. La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella;

VI. La ley establecerá las disposiciones de orden público e interés social para garantizar el derecho a la vivienda, regular la política estatal, los programas, instrumentos y apoyos para que toda persona o familia en el Estado de Zacatecas, pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Las autoridades estatales garantizarán que las viviendas reúnan condiciones mínimas de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, por condición física, edad, medio urbano o rural, condición ambiental y ecológica, espacio suficiente, diseño ubicado y ubicación segura.

Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, los apoyos que otorgue el gobierno estatal se destinarán preferentemente a las personas y familias en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, de los municipios del Estado.

VII. La seguridad pública es un servicio a cargo del Estado y los Municipios para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, el mantenimiento del orden y la paz públicos, de conformidad con los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley determinará la organización, atribuciones, funcionamiento y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, entre ellos, la policía estatal preventiva. En todos los casos, se establecerá el servicio civil de carrera.

Artículo 28. ...

...

En el Estado de Zacatecas, a trabajo igual corresponde salario igual, sin tener en cuenta sexo o género, las leyes establecerán los mecanismos tendentes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

...

...

...

...

Artículo 30. ...

...

...

El Estado protege a los animales y esta Constitución los reconoce como seres vivos que sienten, por tanto, tienen derecho a recibir un trato digno y ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato o crueldad.

En el estado, toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales. Su tutela es responsabilidad común de los habitantes de la entidad.

Las autoridades estatales y municipales garantizarán la protección, el trato digno y respetuoso a los animales.

Artículo 51. ...

...

Por cada Diputada o Diputado propietario se elegirá un suplente.

Las personas Diputadas no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas Diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas

Diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 53. ...

I. a la VI;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **persona ministra** de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. a la X;

XI. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad **sexual**;

XII. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y

XIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a la XLII. ...

XLIII. Autorizar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las **Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los demás Tribunales del Estado**, conforme a esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

XLIII-A. a la LI. ...

Artículo 71. ...

...
Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, **además de** cumplir los requisitos que señale la Ley. Durante su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

...

...

...

...

I. a la IX.

Artículo 75. ...

I. a la VII;

VIII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **persona ministra** de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. ...

X. No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad **sexual**;

XI. No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, **y**

XII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato no relación de pareja, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 82. ...

I. a la X. ...

XI. Nombrar y remover libremente a los servidores de la Administración Pública estatal, en los términos de las leyes reglamentarias, con excepción del nombramiento del titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, cuya designación será aprobada por la Legislatura.

En el nombramiento de las personas servidoras públicas de la administración Pública estatal, se deberá observar el principio de paridad de género;

XII a la XXXV. ...

Artículo 87. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado, que tendrá el carácter de organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará en su estructura con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Fiscalía y **cuya persona titular** será designada por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

La ley organizará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuyos servidores públicos serán nombrados y removidos de acuerdo con la presente Constitución y la ley respectiva. Estará **encabezada** por un Fiscal General de Justicia, quien durará en su encargo siete años. Será **designado** conforme al procedimiento siguiente:

I. a la VI. ...

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en Atención de Delitos Electorales, de Combate a la Corrupción y de Derechos Humanos **y de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres**, el Estado garantizará que cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran, para su efectiva operación, **sus** titulares serán nombrados por el Fiscal General de Justicia. El nombramiento y remoción de los fiscales antes referidos podrán ser objetados por la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la Legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

Artículo 88. Son funciones del Ministerio Público: la persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y juzgados; solicitar las medidas cautelares contra los imputados y órdenes de aprehensión contra los inculpados; allegarse, requerir y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurar que los procesos se sigan con toda regularidad para que la justicia sea eficaz, imparcial, pronta, expedita, **con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos**; pedir la aplicación de las penas y la reparación de los daños causados a las víctimas del delito e intervenir en todos los demás asuntos que las leyes determinen.

...

...

...

Artículo 94. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Juezas y los Jueces, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial, no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o cargo de la Federación, **de otros Estados, Municipios, instituciones, o de particulares**, salvo los cargos honoríficos y los de docencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las Consejerías del Órgano de Administración Judicial no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, salvo aquellos de causa propia. Para el caso de Juezas y Jueces, este impedimento aplicará respecto del distrito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Durante el plazo citado, las personas que se hayan desempeñado como Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas o Jueces, no podrán ocupar los cargos de elección popular señalados en la fracción VI del artículo 97 de esta Constitución.

Artículo 118. ...

I. ...

II. ...

El Ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta, una Sindicatura y el número de regidurías que determine esta Constitución y la Ley, de conformidad con el principio de paridad, quienes **no podrán participar de manera** consecutiva para el mismo cargo. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente. **Las personas integrantes del Ayuntamiento, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con**

el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

Los Ayuntamientos crearán las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia; contarán con órganos internos de control e institutos municipales de las mujeres con capacidad de toma de decisiones, designados en los términos de las leyes de la materia. **En el nombramiento de las personas servidoras públicas de la administración pública municipal se deberá observar el principio de paridad de género.**

...

III. Son requisitos para ser **Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos:**

a) a f);

g) No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser **persona ministra** de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

h) a k);

l) No estar cumpliendo una condena por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad **sexual**;

m) No estar inscrito o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, ya sea en el Estado de Zacatecas o en cualquier otra entidad, salvo que acredite estar al corriente del pago, y

n) **No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.**

IV. a la IX.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente instrumento legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas y adiciones a los artículos 51, 53, 75 y 118 del presente Decreto respecto de la prohibición de nepotismo electoral y no reelección, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

ARTÍCULO TERCERO. En el caso de la prohibición establecida en el artículo 94 del presente Decreto, las Magistradas y Magistrados que gocen del haber de retiro se les suspenderá o revocará, si incumplen el contenido de la citada disposición, de conformidad con el procedimiento que se establezca en la normatividad interna del Poder Judicial del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **DIPUTADA PRESIDENTA.- KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- IMELDA MUARICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 14 AL PERIODICO 7_2026.PDF
Secuencia: 5453416

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	0000000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2026-01-23T21:11:04Z / 2026-01-23T15:11:04-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	ac 72 50 1b 9d 6b 21 4c 6c ef 3d 56 fb 4c 1f 6c 67 72 fe b1 23 16 81 83 36 2b 04 2b 5a b5 79 47 3a 71 32 ed 29 f7 32 3b aa a9 7d df 75 d0 1b 80 52 e2 a8 c7 ae a3 c3 8a 9d cc 79 29 0f 82 16 93 93 fe 47 57 cb 40 f1 be 02 91 26 55 da 22 f3 ae cc 66 e9 62 f7 e7 25 0d b4 85 6c 24 3c 29 d3 04 0d 04 26 b5 12 d6 dd ff 7b c8 63 49 07 5a 97 9b 5c ad 7f 33 28 d4 3f 78 73 72 8d 69 32 81 a3 5a 74 9c d0 3a a1 58 84 1d 37 dd d1 a9 2d 19 f6 90 86 2b 14 ad 2c 3e d3 a3 ab 1b 7a 28 f8 1d 3c 20 5f 99 6f 5a 1e cf 1f ad 18 84 07 90 83 08 33 e7 f9 2a a7 c4 a1 31 24 09 43 e5 81 64 b3 80 51 74 e0 7c ea bd cf cd 46 31 90 ab 40 e0 23 9d 31 60 09 9b b3 a2 54 8e bd 9e f8 55 04 8b 3d 10 cb 02 2a e5 97 67 d5 3f 4f 9f b3 ac 90 e5 9e 70 2e b8 48 2d 28 4f 5e 49 ed 9e 73 65 8e 9d 68 df 68 bc			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2026-01-23T21:11:04Z / 2026-01-23T15:11:04-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	0000000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2026-01-23T21:11:04Z / 2026-01-23T15:11:04-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	2164368			
	Datos estampillados:	DB5E3AB0937325354756F7BB376F6E0BF5E773184D81704E30C8602D60FCC45C			